



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintiún horas del diecisiete de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud

del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A continuación, en uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

Expediente ST-JDC-204/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y lo resuelva, en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la documentación de forma digitalizada al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión de Honestidad y Justicia, ambas de MORENA, que remitan las constancias relativas juicio en que se actúa al Tribunal Electoral de Michoacán.

Expediente ST-JDC-207/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo, en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo,

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la documentación de forma digitalizada al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva. Para ello se ordena a los órganos internos responsables del partido Morena la remisión inmediata de los documentos originales al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas de MORENA, que remitan las constancias relativas al juicio en que se actúa al Tribunal Electoral del

Estado de Michoacán.

Expediente ST-JDC-210/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y lo resuelva, en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la documentación de forma digitalizada al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión de Honestidad y Justicia, ambas de MORENA, que remitan las constancias relativas del juicio en que se actúa al Tribunal Electoral de Michoacán.

Expediente ST-JDC-213/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y lo resulta, en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la documentación de forma digitalizada al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA que remita las constancias relativas del juicio en que se actúa al Tribunal Electoral del Estado Michoacán.

Luego de que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar los medios al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por lo que una vez sometidos a votación fueron aprobados por unanimidad de votos y, posteriormente, se procedió a su firma.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

Expediente ST-JDC-205/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda y anexos presentados por el actor al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que lo sustancie y resuelva en plenitud de atribuciones tomando en consideración lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Remítanse al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el escrito de demanda y anexos –previa impresión que se deje en autos–, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir del día siguiente en que quede integrado el expediente.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en las 24 (veinticuatro) horas siguientes.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que remita las constancias relativas a la tramitación de la demanda al Tribunal Electoral de Michoacán del juicio en que se actúa.

Expediente ST-JDC-208/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda presentada por la actora al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que lo sustancie y resuelva en plenitud de atribuciones tomando en consideración lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Remítanse al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el escrito de demanda y sus anexos -previa impresión que se deje en autos-, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir del día siguiente en que quede integrado el expediente. Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en las veinticuatro horas siguientes.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que remita las constancias relativas al juicio en que se actúa al Tribunal electoral de Michoacán.

Expediente ST-JDC-214/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda presentada por el actor al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que lo sustancie y resuelva en plenitud de atribuciones tomando en consideración lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Remítanse al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el escrito de demanda y sus anexos -previa impresión que se deje en autos-, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir del día siguiente

en que quede integrado el expediente. Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en las veinticuatro horas siguientes.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que remita las constancias relativas al presente expediente al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Luego de que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar los medios al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por lo que una vez sometidos a votación fueron aprobados por unanimidad de votos y, posteriormente, se procedió a su firma.

En uso de la voz, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución Acuerdos de Sala en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-196/2021 y ST-JDC-197/2021 acumulados***

PRIMERO. Se acumula el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-197/2021 al diverso ST-JDC-196/2021.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas de los presentes juicios ciudadanos.

*Expediente **ST-RAP-12/2021***

PRIMERO. Se revocan, lisa y llanamente, las conclusiones 6-C1-ME y 6-C4-ME del dictamen consolidado y la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se confirman las conclusiones 6-C13-ME, 6-C14-ME, y 6-C10 Bis-ME del dictamen consolidado y la resolución impugnada.

*Expediente **ST-JDC-206/2021 (ACUERDO DE SALA)***

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se encuentre, debidamente, integrado el expediente. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de que le notifique al actor sobre la emisión de la resolución respectiva.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los

registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva el medio de impugnación.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA que, una vez transcurrido el plazo respectivo, remita al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán las constancias relativas al trámite de ley que, actualmente, realiza dicho órgano partidista.

*Expediente **ST-JDC-209/2021 (ACUERDO DE SALA)***

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se encuentre, debidamente, integrado el expediente. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de que le notifique al actor sobre la emisión de la resolución respectiva.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva el medio de impugnación.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA que, una vez transcurrido el plazo respectivo, remita al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán las constancias relativas al trámite de ley que, actualmente, realiza dicho órgano partidista.

Luego que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas de los expedientes **ST-JDC-196/2021 y ST-JDC-197/2021 acumulados, y ST-RAP-12/2021**, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, expusieron sus puntos de vista jurídicos, quienes durante la discusión propusieron realizar ajustes y modificaciones a las consideraciones atinentes las cuales serían examinadas en una sesión privada posterior, no obstante, determinaron resolverlos en la sesión pública no presencial correspondiente.

Por lo que hace a los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-206/2021 y ST-JDC-209/2021**, los magistrados manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar los medios al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por lo que una vez sometidos a votación fueron aprobados por unanimidad de votos y, posteriormente, se procedió a su firma.

La Magistrada Presidenta solicitó a los magistrados que los Acuerdos de Sala se firmaran quince minutos después de terminada la sesión dada la

urgencia.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las cero horas con veinte minutos del dieciocho de abril del año en curso, se declaró concluida.


En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 29/04/2021 08:45:12 p. m.

Hash:  GrDqVLSjPjWiU6fJSqkLrpSN28v7w8+44kURJED+Uf8=

Magistrado

Nombre: Alejandro David Avante Juárez


Fecha de Firma: 29/04/2021 09:26:26 p. m.

Hash:  1hR6sVudNhJhgNmAdjoMNJCyPa3fMaWQWAIgxYs1/EM=

Magistrado

Nombre: Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma: 29/04/2021 10:40:50 p. m.

Hash:  zgqCLh5ogvVPrHBdBRQjmPgDy/8KTTLWcOapt9Rr+F4=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 29/04/2021 08:43:53 p. m.

Hash:  WJqo9U4kNqkKW41iA5ERM+mOyxvO0quTsxazbApfxvg=